

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. DIVORCIO No. 202200082

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda presentada a instancia de apoderado judicial por LADY JENNIFER BARRETO TORRES, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **LADY JENNIFER BARRETO TORRES** en contra de **JORGE QUITIAN MARÍN**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado JORGE QUITIAN MARÍN por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR a la demandante y su apoderado judicial que cumpla las disposiciones del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 para la notificación y traslado de la demanda al señor JORGE QUITIAN MARÍN, es decir, que se envíe a la dirección electrónica informada para recibir notificaciones, copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia, debiendo acreditar la fecha de entrega que expida el servidor, para controlar el término de traslado de la demanda.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388, concordante artículo 579 ibídem, con el fin de que intervenga en interés de los niños STEFANY PALOMA, JORGE ANDRÉS Y CAMILA ANDREA QUITIAN BARRETO, hijos de la pareja.

RECONOCER personería al abogado LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS como apoderado judicial de la señora LADY JENNIFER BARRETO TORRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)